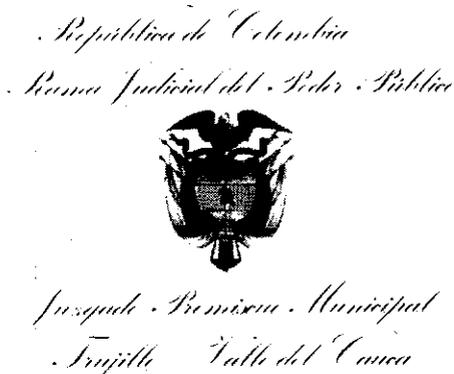


69



Auto Interlocutorio No. 082

Trujillo - Valle del Cauca, 17 de marzo de 2021

En virtud a los mandatos del art. 132 del Código General del Proceso, procede la Judicatura a ejercer control de legalidad en este asunto, a efectos de corregir y sanear irregularidades, que puedan configurar nulidades del mismo, previas las siguientes consideraciones:

1.- El señor Gustavo Antonio Alarcón Pardo, alega haber adquirido por posesión un (1) lote de terreno denominado "Cristales", ubicado en el corregimiento de Andinópolis, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-12325, en virtud de lo cual, solicita que una vez agotados los trámites de un proceso de pertenencia, se hagan las declaraciones respectivas. La demanda fue dirigida contra José Atalivar, Roger Antonio, Hermilson, Amparo, Norberto, Rogelio Alarcón Pardo y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre dicho bien inmueble.

2.- Mediante auto interlocutorio No. 235 del 1 de julio de 2020, se admitió la demanda para darle el trámite de un proceso de mínima cuantía, previsto por los artículos 368 a 373 y 390 a 392 del C.G.P.

3.- A folio 65 del protocolo expediental, se glosa memorial del Apoderado de la parte demandante, de fecha 22/1/20 solicitando se emita auto decretando las pruebas, para la práctica de inspección judicial y recepción de testimonios, afirmando que dicha petición había sido presentada desde el 2/9/20 y el Despacho aún no se pronuncia, en lo cual no le asiste la razón, puesto que mediante auto de sustanciación No. 150 del 8/9/20¹, se le informó en primer lugar que la demanda no había sido inscrita, por cuanto dicha parte no había retirado el oficio dirigido a las dependencias correspondientes. De igual forma, se le indicó que cumplida dicha carga, se procedería con las etapas posteriores.

Al respecto vale decir, que cumplida dicha carga procesal, se procedió a correr traslado del emplazamiento de los demandados determinados y las personas indeterminadas, a través de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial, cumpliéndose el traslado del mismo, el 1/3/21² y sería del caso proceder según las previsiones del Código General del Proceso, a designar Curador Ad Litem para que los represente; no obstante es preciso dar aplicación a lo dispuesto por el art. 61 inciso 2, bajo el entendido que en el traslado de la demanda no se ordenó vincular como litisconsorcio necesario a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero³, advertido que en el

¹ Notificación por estado civil 040 del 11/9/20

² Fl. 67.

3.- Hoy Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en Liquidación.

20

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 19

Hoy, marzo 19 de 2021 se notifica a las partes el Auto.
No. 082 de marzo 17 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: marzo 23, 24 y 25 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

